

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3200/2024

Sujeto Obligado: **Universidad Rosario Castellanos**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Míriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Ciudad de México a catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3200/2024

Sujeto Obligado:
Universidad Rosario
Castellanos



Ponencia del
Comisionado

Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Información referente a la contratación de
diversas personas servidoras públicas.

Por entrega incompleta de la información



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Actos consentidos, nombramiento, funciones, información pública.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	19
5. Síntesis de agravios	20
6. Estudio del agravio	21
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	27
IV. RESUELVE	28

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Universidad Rosario Castellanos



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3200/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3200/2024**

**SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3200/2024** interpuesto en contra de la Universidad Rosario Castellanos, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El once de junio de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 093077224000068, a través de la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

“De las personas que se enlistan a continuación solicito se remita, Curriculum en versión Pública, fecha de contratación y documento que acredite el alta en sistema, contrato o nombramiento, número de empleado, tipo de nomina, área de adscripción, funciones, sueldo bruto y neto;

VENTURA SORIANO LETICIA
AREVALO SOSA LUIS ADAN
BARRIENTOS TREJO ISAIAS
BENITEZ ESCOBAR KARLA ANGELICA

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

CANTU DOSAL MARIANA
CASTILLO NUÑEZ DAVID JESUS
COLIN HERNANDEZ ANA CRISTINA
CRUZ PERALTA MARIA DE JESUS
FLORES ZAVALA ILEANA
GARCIA GRANDE GLORIA MARVIC.” (Sic)

2. El tres de julio de dos mil veinticuatro, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio URC/DG/DAF/0815/2024, con sus anexos, signado por el Director de Administración y Finanzas, a través del cual informó lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular y de acuerdo a lo establecido por los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros que se encuentran bajo resguardo de la Subdirección de Capital Humano, adscrita a esta Dirección de Administración y Finanzas, tengo a bien adjuntar al presente ocurso el Curriculum Vitae en versión pública de los servidores públicos solicitados.

Ahora bien, respecto a los demás datos solicitados de los referidos servidores públicos, se proporciona la siguiente información:

NOMBRE COMPLETO	NÚMERO DE EMPLEADO	FECHA DE CONTRATACIÓN	TIPO DE NÓMINA	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	SUELDO BRUTO	SUELDO NETO
VENTURA SORIANO LETICIA	1167864	01/06/2023	NE	DEIP	21,146.00	8,727.29
AREVALO SOSA LUIS ADAN	1177535	16/03/2024	NE	DEAA(LAD)	13,392.00	5,698.12
BARRIENTOS TREJO ISAIAS	1025962	01/08/2017	NE	DEAA(LAD)	17,438.00	7,193.03

BENITEZ ESCOBAR KARLA ANGELICA	1106916	16/06/2019	NE	DEAA(LAD)	19,818.00	8,207.94
CANTU DOSAL MARIANA	1177459	01/03/2024	NE	DEAA	7,048.00	3,188.84
CASTILLO NUÑEZ DAVID JESUS	1177456	01/03/20224	NE	DEAA	9,190.00	3,913.13
COLIN HERNANDEZ ANA CRISTINA	1177525	16/03/2024	NE	DEAA(LAD)	17,438.00	7,193.03
CRUZ PERALTA MARIA DE JESUS	1177453	01/03/2024	NE	DEAA	9,868.00	4,198.39
FLORES ZAVALA ILEANA	1177546	01/04/2024	NE	DEAA	19,736.00	8,170.40
GARCIA GRADE GLORIA MARVIC	1177548	16/03/2024	NE	DEAA	16,545.00	6,932.36

Se hace del conocimiento del impetrante que por lo que hace a la servidora pública García Grade Gloria Marvic, su Curriculum Vitae en versión pública se encuentra en proceso de emisión.

Es menester precisar que, las personas de las que solicita información, se encuentran contratadas bajo el régimen de trabajadores de confianza, incorporados al Universo de Nómina Educativa, y no cuentan con instrumento contractual alguno; por otro lado, el nombramiento únicamente es otorgado al personal que forma parte de la Estructura Orgánica de esta Universidad Rosario Castellanos y las personas del listado no forman parte de esta.

Por último, se hace del conocimiento del impetrante que por lo que hace a las funciones de cada una de las personas enlistadas, se sigue solicitando dicha información a cada una de las áreas a las que se encuentran adscritos, toda vez que son ellas las encargadas de asignar las funciones a cada uno de los colaboradores.

...” (Sic)

A la presente respuesta Sujeto Obligado anexó la versión pública de los curriculum vitae de las personas servidoras publicas señaladas para lo cual se inserta una muestra representativa:

UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS
CURRICULUM VITAE
(VERSIÓN PÚBLICA)

Nombre del Servidor Público: LETICIA VENTURA SORIANO	
Denominación del Puesto:	DOCENTE DE ASIGNATURA "A"
Escolaridad:	DOCTORADO

Experiencia Laboral (3 últimos empleos)

Institución/Empresa	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
Cargo Desempeñado	PEDAGOGA
Área de conocimiento:	PEDAGOGIA

Institución/Empresa	INSTITUTO DE INVESTIGACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION
Cargo Desempeñado	COORDINADORA DE PROYECTOS
Área de conocimiento:	PLANEACION

Institución/Empresa	DERECHOS HUMANOS Y CULTURA DE PAZ
Cargo Desempeñado	INVESTIGADORA
Área de conocimiento:	INVESTIGACION

Año: 2024

Área responsable:
Dirección de Administración y Finanzas

3. El cuatro de julio de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

“La información proporcionada por el área que detenta la misma fue entregada de forma maliciosa de manera incompleta pues no remitieron el documento que acredite el alta en sistema de control de nomina que utilice la universidad, no remiten el contrato o nombramiento, no enuncian las funciones, toda vez que la Dirección de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Capital Humano, es la encargada de realizar las contrataciones y asignar el sueldo respecto de las funciones a ejercer por los servidores públicos, en tal caso, no entrega la información de la cual si tiene conocimiento y obra en su poder, así mismo se niegan a hacer entrega de la versión pública del contrato o documento con el que acrediten la relación con la Universidad, por lo que violentan mi derecho de acceso a la información publica y su obligatoriedad de transparentar el ejercicio de los recursos públicos.” (Sic)

4. Por acuerdo del nueve de julio de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

5. El diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del nueve de agosto de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al

Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el tres de julio, por lo que, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió **del cuatro de julio al siete de agosto de dos mil veinticuatro**, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En ese sentido, al haberse presentado el cuatro de julio de dos mil veinticuatro, es claro que fue interpuesto en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Por lo que, analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones notifico como respuesta complementaria, contenida en el

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

oficio URC/DG/DAF/0922/2024, firmado por el Director de Administración y Finanzas, con el cual pretende subsanar la inconformidad expuesta por el recurrente.

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta **sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
2. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En ese sentido, de la revisión al realizado al oficio URC/DG/DAF/0922/2024, signado por el Director de Administración y Finanzas la cual contiene la respuesta complementaria, se observa que informó lo siguiente:

“ ...

1. Resulta imperativo recalcar que, **EN NINGÚN MOMENTO** hubo negativa por parte de esta Dirección de Administración y Finanzas, de entregar la información solicitada al recurrente, dado que, dentro de las atribuciones que son conferidas a esta Unidad Administrativa, se dio atención apegándonos en todo momento a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.
2. Ahora bien, por lo que respecta a “*no remitieron el documento que acredite el alta en sistema de control de nomina que utilice la universidad*”, en aras de procurar el derecho de acceso a la información que tiene el solicitante, se informa que el Sistema Único de Nómina (SUN), con el que se gestionan lo relacionado a la nómina de esta Universidad, genera el documento denominado “Constancia de Nombramiento de Personal”, siendo este el documento que pudiera adecuarse a lo requerido por el solicitante, mismas que del listado de personas indicadas en la solicitud de origen, se adjuntan al presente para mejor proveer.
3. Por lo que hace a “*no remiten el contrato o nombramiento*”, se hace énfasis al recurrente que las personas de las que solicita información, se encuentran contratadas bajo el régimen de trabajadores de confianza, incorporados al Universo de Nómina Educativa, por lo tanto, no cuentan con instrumento contractual o nombramiento.
4. Ahora bien, referente a las funciones de cada una de las personas de las que solicito dicha información, se hace hincapié solicitar dicha información a cada una de las áreas a las que se encuentran adscritos, toda vez que son ellas las encargadas de asignar las funciones a cada uno de los colaboradores, según las necesidades de cada área administrativa, por lo tanto, esta Dirección de Administración y Finanzas, no genera, detenta ni administra dicha información y por ende se encuentra materialmente imposibilitada atenderla.
5. Respecto a las aseveraciones referentes a “*toda vez que la Dirección de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Capital Humano, es la encargada de realizar las contrataciones y asignar el sueldo respecto de las funciones a ejercer por los servidores públicos*”, se informa que esta Unidad Administrativa únicamente realiza un procedimiento administrativo, toda vez que las percepciones las asigna el área requirente de cada contratación, lo anterior en virtud de lo establecido por la **Circular SECTEI/IESRC/DAF/SFCH/23/2022 – Contratación para Nómina Educativa Ejercicio 2023**, misma que se adjunta al presente para mejor referencia, así como el formato de solicitud de movimientos de alta nomina educativa, actualizado a la fecha del presente ocuro.

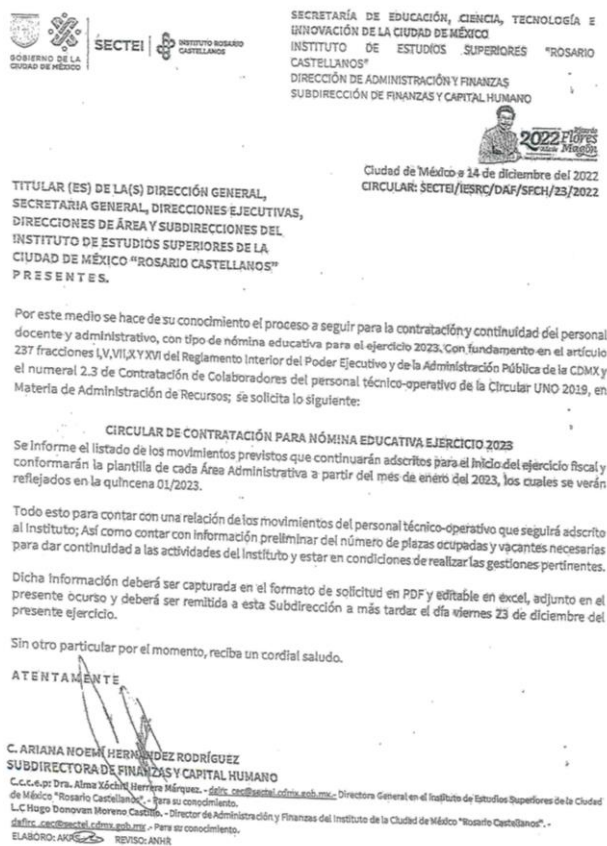
A la respuesta complementaria el Sujeto Obligado anexó, lo siguiente:

- Remitió nuevamente las versiones públicas de los currículos vitae de las personas servidoras públicas.
- Remitió versión pública de las Constancias de nombramiento de personal de las diez personas servidoras públicas señaladas en la solicitud de información, para lo cual se inserta unas muestras representativas:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO			
CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL			
DESCRIPCION DEL MOVIMIENTO		COD. DEL MOVIMIENTO	
ALTA POR REINGRESO		182	
UNIDAD ADMINISTRATIVA		PLAZA	NUMERO DE EMPLEADO
216 UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS		10183388	1306916
NOMBRE DEL EMPLEADO		T.N.	COD. PUESTO
BENITEZ ESCOBAR KARLA ANGELICA		1	CF21277
UNIVERSIDAD		NIVEL	
NE		1475	
HORARIO	S. S.	PERCEPCION MENSUAL	
21	00	9,106.00	
DENOMINACION DEL PUESTO - GRADO		ZONA PAGADORA	
DOCENTE DE ASIGNATURA "B"		21600000	
CARACTER DE NOMBRAMIENTO		TIPO DE CONTRATACION	
(C) CONFIANZA		CONFIANZA	
REQUERIMIENTO		PROCESADO EN:	
Cuenta Individual		QUINCENA 07/2024	
VIGENCIA		DEL DIA MES AÑO	
		01 03 2024	
DETAL PERSONALES			
NACIONALIDAD	C. U. R. P.	R. F. C.	
SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	
DIRECCION			
OBSERVACIONES			
LIC. JOEL ENRIQUE FONSECA ALVA		ARTANA NOEMI HERNANDEZ	
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y		SECRETARIA DE ADMINISTRACION	

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO			
CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL			
DESCRIPCION DEL MOVIMIENTO		COD. DEL MOVIMIENTO	
ALTA DE NUEVO INGRESO		181	
UNIDAD ADMINISTRATIVA		PLAZA	NUMERO DE EMPLEADO
216 UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS		10183873	1177459
NOMBRE DEL EMPLEADO		T.N.	COD. PUESTO
CANTU DOSAL MARTIANA		1	CF21228
UNIVERSIDAD		NIVEL	
NE		1427	
HORARIO	S. S.	PERCEPCION MENSUAL	
21	00	7,048.00	
DENOMINACION DEL PUESTO - GRADO		ZONA PAGADORA	
DOCENTE DE ASIGNATURA "A"		21600000	
CARACTER DE NOMBRAMIENTO		TIPO DE CONTRATACION	
(C) CONFIANZA		CONFIANZA	
REQUERIMIENTO		PROCESADO EN:	
Cuenta Individual		QUINCENA 07/2024	
VIGENCIA		DEL DIA MES AÑO	
		01 03 2024	
DETAL PERSONALES			
NACIONALIDAD	C. U. R. P.	R. F. C.	
SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	
DIRECCION			
OBSERVACIONES			
LIC. JOEL ENRIQUE FONSECA ALVA		ARTANA NOEMI HERNANDEZ	
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y		SECRETARIA DE ADMINISTRACION	

- Anexo la Circular: SECTEI/IESRC/DAF/SFCH/23/2022, referente a la contratación para nómina educativa para el ejercicio 2023



- Finalmente adjuntó los formatos de solicitud de alta de nómina educativa.

De la respuesta antes descrita podemos observar que el Sujeto Obligado en relación con las inconformidades consistentes: **‘no remitieron el documento que acredite el alta en sistema de control de nómina que utilice la universidad’**, el Sujeto Obligado, por una parte informó que el Sistema Único de Nómina (SUN), con el que se gestiona lo relacionado a la nómina de la Universidad, genera el documento denominado ‘Constancia de Nombramiento de Personal’, siendo este el documento que pudiera adecuarse a lo

requerido, sin embargo, por otra parte, señaló que las personas de las que solicita información se encuentran contratadas bajo el régimen de trabajadores de confianza, incorporados al Universo de Nómina Educativa, por lo tanto, no cuentan con instrumento contractual o nombramiento.

De lo anterior, se advierte una incongruencia en lo hecho del conocimiento, toda vez que, el Sujeto Obligado entregó 'Constancia de **Nombramiento** de Personal' refiriendo que el SUN es el sistema que las genera, pero indica que las personas servidoras públicas no cuentan con nombramiento.

Al respecto, este Instituto puede indicar que con las **Constancias de Nombramiento** de Personal que entregó las constancias de nombramiento de las diez personas servidoras públicas señaladas en la solicitud de información, por lo que se tiene por atendido dicho requerimiento.

Por cuanto hace a la inconformidad referente a que **el Sujeto Obligado no remitió el documento que acredite el alta en sistema de control de nómina** que utilice la universidad, y tomando en cuenta que el Sujeto Obligado informó que en el **Sistema Único de Nómina (SUN)** se gestiona la información de la nómina de la Universidad, se trae al estudio lo previsto en la **Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos**:

2.13 OPERACIÓN DESCONCENTRADA DE LA NÓMINA SUN.

2.13.1 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán instrumentar lo conducente para elaborar, integrar, capturar y validar los movimientos de personal, la aplicación de incidencias, así como contar con los soportes documentales que la normatividad establece para cada caso.

Igualmente serán responsables de la captura, cancelación y conservación de los recibos de nómina no cobrados por las trabajadoras y trabajadores, en las fechas establecidas en el “Calendario de Procesos de la Nómina SUN”.

2.13.2 Para las correcciones de registros del SUN, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán apegarse a los requisitos señalados por la DGAPyU.

2.13.3 Para la captura de movimientos de personal, importaciones de incidencias y validación de pre-nómina, así como la captura de recibos de nómina no cobrados por las trabajadoras y trabajadores, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberán apegarse a las fechas establecidas en el “Calendario de Procesos de la Nómina SUN”, emitido anualmente por la DGAPyU.

2.13.4 Para que proceda la captura de los movimientos de baja, licencia sin goce de sueldo o suspensión de pago de personal, cada Unidad Administrativa de la APCDMX deberá haber capturado en el SUN los respectivos recibos no cobrados, así como contar con la comprobación de haber reintegrado a la Tesorería del CDMX los sueldos a los que ya no tiene derecho la trabajadora o el trabajador y hubieran sido dispersados para su pago electrónico o en efectivo.

2.13.5 Las DGA u Homólogos, por conducto de las áreas de recursos humanos, serán responsables de afectar en el SUN, las correcciones de datos laborales y personales como son: nombre, fecha de nacimiento, R.F.C., CURP, sexo, estado civil, antigüedad, entre otros; así como contar con los soportes documentales que amparen dichas correcciones.

2.13.6 Las DGA u Homólogos serán las responsables de la emisión y firma de las constancias de nombramientos y/o movimientos de su personal, aplicados en el SUN.

2.13.7 Las DGA u Homólogos deberán designar a las y/o los servidores públicos que tendrán la responsabilidad de ingresar los datos al SUN, debiendo solicitar a la DGAPyU las claves de acceso.

Así mismo, deberán comunicar a la DGAPyU cualquier sustitución o baja de usuario o usuaria, dentro de los 5 días calendario posteriores a la fecha en que fue retirada la designación, utilizando para tal efecto el formato establecido por la DGAPyU debidamente requisitado.

2.13.8 Las y los servidores públicos designados conforme al numeral anterior, deberán firmar la carta responsiva correspondiente, en la cual asumen ante la Unidad Administrativa de la APCDMX el uso y confidencialidad de la clave de usuario, de acuerdo a la LRACDMX.

Las y los servidores públicos autorizados por las DGA u Homólogo como usuarios del SUN, serán responsables de utilizar de manera personal e intransferible la clave y contraseña que le fueron otorgadas, así como resarcir los daños y perjuicios que en su caso ocasionen por negligencia, mala fe o dolo, en los términos de las disposiciones aplicables, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales en que pudieran incurrir.

2.13.9 Cada Unidad Administrativa de la APCDMX será responsable de instrumentar lo necesario a fin de garantizar la confidencialidad de la información a que tienen acceso en el SUN, en apego a la LPDPPSOCDMX.

2.13.10 Las Entidades cuya nómina se procesa en el SUN, observarán los procedimientos que le sean aplicables en el presente apartado.

De conformidad con la Circular Uno 2019, **en el Sistema Único de Nómina se integran, capturan y validan los movimientos de personal, la aplicación de incidencias, de los cual las Dependencias, Órganos Desconcentrado y Entidades deben contar con los soportes documentales** que la normatividad establece para cada caso, asimismo, deben capturar, cancelar y conservar los recibos de nómina no cobrados.

Asimismo, en el Sistema Único de Nómina, las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área, u homólogas, por conducto de las áreas de recursos humanos son responsables de afectar en el SUN, las correcciones de datos laborales y personales como son: nombre, fecha de nacimiento FRC, CURP, sexo, estado civil, antigüedad, entre otros.

Por otra parte, **la Operación Desconcentrada de la Nómina SUN precisa que, las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área u homólogas son las responsables de la emisión y firma de las constancias de nombramiento y/o movimientos de su personal aplicados en el SUN.**

A la vista de lo descrito en la operación del **Sistema Único de Nómina**, se advierte que, **contrario a lo manifestado por el Sujeto Obligado, tal sistema no genera las constancias de nombramiento**, sino que es su responsabilidad la emisión y firma, por tanto, **las Constancias entregadas no son el documento que acredita el alta en el sistema.**

En ese orden de ideas, el Sujeto Obligado no satisfizo dicho punto de la solicitud y por ende no subsana la inconformidad hecha por la parte recurrente al respecto, lo anterior pese a que estaba en posibilidad de entregar lo requerido, toda vez que, en el Sistema Único de Nómina integra, captura y valida los movimientos de personal, como lo es el **alta, movimiento del que debe contar con los soportes documentales como lo dispone la Circular Uno 2019.**

Respecto a la Circular SECTEI/IESRC/DAF/SFCH/23/2022 y los formatos de solicitud de movimientos de alta nómina educativa, estos no acreditan el alta en sistema de control de nómina, máxime que los formatos no contienen dato alguno como se muestra a continuación:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ROSARIO CASTELLANOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO
INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES "ROSARIO CASTELLANOS"

FORMATO DE SOLICITUD DE MOVIMIENTOS DE ALTA NOMINA EDUCATIVA

ÁREA SOLICITANTE: _____ ÁREA _____

CONSEC.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	TIPO DE MOVIMIENTO 301-309 601-603	DESIGNACIÓN DEL PUESTO	NIVEL SALARIAL	CAMPUS ASIGNADO	VIGENCIA		ACTIVIDAD PRINCIPAL	FUNCIONES REALIZADAS	JEFE DIRECTO
								FECHA INICIO	FECHA FIN			
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												

ELABORÓ _____ AUTORIZÓ _____

NOMBRE Y CARGO _____ NOMBRE Y CARGO _____

NOTA:
301 - MOVIMIENTO NUEVO INGRESO
302 - MOVIMIENTO REINGRESO
303 - MOVIMIENTO DE SALIDA
401 - PROMOCIÓN ASCENDENTE (CAMBIO DE NIVEL DE PLAZA MAYOR)
601 - PROMOCIÓN HORIZONTAL (CAMBIO DE PLAZA DE UN MISMO NIVEL SALARIAL)
FUNCIONES REALIZADAS (NO MÁS DE 20 - DEBE DE ACORDAR CON LA ACTIVIDAD PRINCIPAL)

Calle Benito Juárez No. 26, 1ª planta, Col. Benito Juárez Ins.
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 06700, Ciudad de México.

OFICIO DE SEGUIMIENTO
TEL. 56 36 21 20

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS

FORMATO DE SOLICITUD DE MOVIMIENTOS DE ALTA NOMINA EDUCATIVA

ÁREA SOLICITANTE: _____ ÁREA _____

C.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	TIPO DE MOVIMIENTO (301-309, 601-603)	DESIGNACIÓN DEL PUESTO	NIVEL SALARIAL	CAMPUS ASIGNADO (CAMPUS)	NIVEL DE EFECTIVO DEL MOVIMIENTO	NIVEL MÁXIMO DE EFECTIVO (COMPARABLE)	TELÉFONO	ACTIVIDAD	UBICACIÓN	ANTECEDENTES DEL GUB. DE LA CIUDAD DE MÉXICO		PENDIENTES AL GUB. DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
													VERIFICAR ALGUNAS OTRAS DEPENDENCIAS ADICIONALES	DEPENDENCIA DE PENDIENTES	EN (NÚM.)	TIPO
1																
2																
3																
4																
5																
6																
7																
8																
9																
10																

ELABORÓ _____ REVISÓ _____ AUTORIZÓ _____

JEFE DE CÁBILA, RUI U. HERNÁNDEZ SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

NOTA:
301 - MOVIMIENTO NUEVO INGRESO
302 - MOVIMIENTO REINGRESO
303 - MOVIMIENTO DE SALIDA
401 - PROMOCIÓN ASCENDENTE (CAMBIO DE NIVEL DE PLAZA MAYOR)
601 - PROMOCIÓN HORIZONTAL (CAMBIO DE PLAZA DE UN MISMO NIVEL SALARIAL)
FUNCIONES REALIZADAS (NO MÁS DE 20 - DEBE DE ACORDAR CON LA ACTIVIDAD PRINCIPAL)
ANTECEDENTES DEL GUB. DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(EN CASO DE SER ADMITIDO, INDICAR EN QUE DEPENDENCIA SE LABORARÁ (YA SEA PRESENTE O NO))

Calle Benito Juárez No. 26, 1ª planta, Col. Benito Juárez Ins.
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 06700, Ciudad de México.

OFICIO DE SEGUIMIENTO
TEL. 56 36 21 20

En relación con la inconformidad relativa a que “...no enuncian las funciones...”, el Sujeto Obligado **reiteró** que dicha información se debe solicitar a cada una de las áreas a las que se encuentran adscritos, toda vez que son ellas las encargadas de asignar las funciones a cada uno de los colaboradores, por tanto, **no subsana la inconformidad**, pues para

dilucidar si esta respuesta se ajusta o no a derecho es necesario entrar a su estudio de fondo.

Motivo por el cual, se determina que en el presente caso no se actualizó la hipótesis señalada en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, debido a que el sujeto obligado no subsanó la totalidad de las inconformidades realizadas por la parte recurrente.

Una vez precisado lo anterior, y **dado que subsisten parte de las inconformidades expuestas por la parte recurrente**, se entrará al estudio de fondo de la presente resolución.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente respecto a diez personas servidoras públicas en específico, requirió en versión pública lo siguiente:

1. Curriculum vitae
2. Fecha de contratación
3. Documento que acredite el alta en sistema
4. Contrato o nombramiento
5. número de empleado
6. tipo de nomina
7. área de adscripción
8. Funciones
9. Sueldo bruto y neto

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto del Director de Administración y Finanzas, dio respuesta a la solicitud de información la cual fue descrita en el Antecedente 2 de la presente resolución administrativa.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de la respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad de la parte recurrente se enfocó a impugnar la entrega incompleta de la información al no proporcionar el “3. Documento que acredite el alta en sistema, 4. Contrato o nombramiento, y 8. Funciones”.

Observando que en el presente caso, no realizó manifestación alguna en contra del resto de los requerimientos planteados en la solicitud de información. Motivo por el cual la respuesta emitida a los requerimientos identificados en el presente caso con los numerales 1, 2, 5, 6, 7, y 9 se entenderán como actos consentidos.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE³, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁴.**

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO), y SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE**

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁴ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO, NO ES ILIMITADA., emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁵

Asimismo, se observó que en vía respuesta complementaria, el Sujeto Obligado subsanó únicamente la inconformidad referente al punto 4. “Contrato o nombramiento”, entregando la información requerida, la cual fue analizada en el Considerando Tercero de la presente resolución administrativa.

Motivo por el cual la presente caso se enfocara a analizar si el sujeto obligado dio una atención adecuada a los requerimientos identificados con los numerales 3 y 8 de la solicitud consistentes en: obtener el documento que acredite el alta en el Sistema y conocer las funciones que realizan las diez personas servidoras públicas señaladas en la solicitud de información.

SEXTO. Estudio del agravio. Ahora bien, se estima pertinente traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia dispone en sus artículos lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y

⁵ Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.

- Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Ahora bien, de la revisión a la respuesta recurrida este Instituto advierte que, el Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento alguno encaminado a dar atención al **requerimiento 3** relativo a conocer el documento que acredite el alta en el sistema de las personas servidoras públicas de interés, resultando **fundado el primer agravio hecho valer**.

Sobre lo solicitado y retomando el estudio realizado en el Considerando Tercero de la presente resolución, tenemos que el Sujeto Obligado intentó subsanar su actuar, sin embargo, pretendió atender el requerimiento 3 con la entrega de Constancias de Nombramiento indicando que estas son generadas por el Sistema Único de Nómina en el

cual gestiona su nómina, sin embargo, la Circular Uno 2019 Normatividad en Materia de Administración de Recursos dispone que la emisión y firma de las Constancias es responsabilidad de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área u homólogas.

Asimismo, la Circular Uno 2019 indica que, respecto de los movimientos de personal, como lo es el alta, las autoridades deben contar con los soportes documentales, por ende, el Sujeto Obligado estaba en posibilidad de atender el requerimiento 3 en los términos en que fue planteados.

Por cuanto hace al **requerimiento 8**, relativo a conocer las funciones de las personas servidoras públicas de interés, el Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas indicó que las funciones de cada una de las personas enlistadas se deben solicitar a cada una de las áreas a las que se encuentran adscritos, toda vez que son ellas las encargadas de asignar las funciones a cada uno de los colaboradores.

Al respecto de acuerdo con lo establecido en el “Manual Administrativo del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”⁶, al Dirección General del Instituto le corresponde entre otras funciones:

- I. Establecer y dirigir las políticas del Instituto y coordinar sus actividades.
- ...
- III. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para su conocimiento y posterior aprobación de la Junta de Gobierno, las propuestas de perfiles para los nombramientos de las personas

⁶ Consultable en la siguiente liga electrónica:

<https://www.rcastellanos.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MarcoNormativo/Manual%20Administrativo%20IRC%20nuevo.pdf>

Titulares de las Secretarías, Direcciones de las Unidades Académicas, así como del personal con nivel de Dirección de Área.

- IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para su conocimiento y posterior aprobación de la Junta de Gobierno, la creación, modificación o supresión de las Unidades Académicas, que requieran las finalidades sustantivas del Instituto.
- V. Conformar de manera libre, las comisiones, comités y grupos de trabajo que considere convenientes para el mejor desahogo de asuntos de carácter institucional.

De la siguiente normativa se puede observar que la Dirección General del Instituto cuenta con atribuciones suficientes para pronunciarse respecto a cuáles son las funciones que tienen encomendadas las diez personas servidoras públicas referidas en la solicitud de información, debido a que se encargas de establecer y coordinar las actividades que tienen encomendadas las diferentes unidades administrativas que conforman el Instituto.

Por otra parte, es importante destacar que dicha información reviste el carácter de información relativa obligaciones de transparencia comunes, establecida en el artículo 121 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia el cual establece lo siguiente:

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;

...

Por lo cual de acuerdo a los Lineamientos Técnicos de Evaluación⁷, establece que los Sujetos Obligados por cada puesto o cargo debe de publicar y registrarse las atribuciones, responsabilidades y/o funciones, que tiene conferidas de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes.

Por lo anterior, es evidente que el Sujeto obligado se encontraba en posibilidades para proporcionar lo solicitado en consecuencia, este Instituto determina que **el actuar del Sujeto Obligado careció de los principios de congruencia y exhaustividad** principios previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que se pronuncie

⁷ Consultables en la siguiente liga electrónica: [Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y sus anexos \(Aviso por el que se dan a conocer los enlaces electrónicos donde podrán ser consultados los\).](https://cdmx.gob.mx/informacion-de-las-obligaciones-establecidas-en-el-titulo-quinto-de-la-ley-de-transparencia) (cdmx.gob.mx)

expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Turnar la solicitud ante la Dirección General del Instituto, para efectos de que:

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Entregar, previa búsqueda exhaustiva el o los documentos que acrediten el alta en el Sistema Único de Nómina de las 20 personas servidoras públicas de interés. En caso de que la documentación contenga datos de acceso restringido deberá conceder el acceso a una versión pública gratuita y electrónica con la intervención de su Comité de Transparencia y entregar a su vez el acta con la determinación tomada. En caso contrario deberá someter al Comité de Transparencia la inexistencia de la información. Lo anterior en atención al requerimiento 3 de la solicitud de información.

- Informe las funciones que desempeñan las diez personas servidoras públicas señaladas en la solicitud de información, lo anterior en atención al requerimiento 8 de la solicitud.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.